



Resolución Ministerial

31 MAR 2025

Nº 0096

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establecen que todas las personas tienen derecho a la salud; y el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, el Artículo 37 de la Norma Constitucional, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, los Parágrafos III y V del Artículo 45 del Texto Constitucional, establecen que el régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales; y las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.

Que, el Artículo 25 de la Ley Nº 3460, de 15 de agosto de 2006, de Fomento a la Lactancia Materna y comercialización de sus sucedáneos establece que las instituciones, empresas públicas o privadas, que hacen entrega del subsidio de lactancia materna, están obligadas a informar a las mujeres gestantes y madres, que los productos del subsidio de lactancia están destinados a favorecer la salud y nutrición de la beneficiaria y su uso no está destinado al lactante menor de seis meses. La comercialización al público del subsidio de lactancia materna está prohibida.

Que, el Artículo 25 del Decreto Supremo Nº 21637, de 25 de junio de 1987 modificado por el Decreto Supremo Nº 3546, de 1 de mayo de 2018, señala que el Subsidio de Lactancia, consiste en la entrega a la madre de productos lácteos u otros equivalentes a Bs2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) por cada hijo, durante sus primeros doce (12) meses de vida.

Que, el Artículo 25 del Decreto Supremo Nº 21637, de 25 de junio de 1987, modificado por el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 2892, de 1 de septiembre de 2016, y por el Decreto Supremo Nº 3546, de 1 de mayo de 2018, reconoce entre otros, los Subsidios Prenatal, de Natalidad y de Lactancia como prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares que serán pagadas a su cargo y costo, directamente por los empleadores de los sectores público y privado y de las cooperativas mineras.

Que, el Decreto Supremo Nº 3319, de 6 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto Supremo Nº 3453, de 10 de enero de 2018, establece las entidades encargadas de determinar la lista de productos, selección de proveedores y la distribución de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida; así como la entidad encargada de su control y fiscalización.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 3319, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4507, de 19 de mayo de 2021, dispone que el Ministerio de Salud y Deportes, según los parámetros técnicos requeridos, mediante Resolución Ministerial, hasta el primer trimestre de cada gestión, determinará las listas de: a) Alimentos de alto valor nutricional para los Subsidios Prenatal y Universal Prenatal por la Vida; b) Alimentos de alto valor nutricional; una vez priorizado el requerimiento de los alimentos de alto valor nutricional, se podrá incorporar en las listas otros productos de origen nacional para el Subsidio de Lactancia.

Que, el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 3319, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4507, establece que el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM en base a las listas aprobadas por el Ministerio de Salud y Deportes, conformará los paquetes con productos nacionales priorizando los alimentos con alto valor nutricional, para los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, elaborados por empresas públicas, empresas privadas, asociaciones de productores, Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias - OECAs y Organizaciones Económicas Comunitarias - OECOM.

Que, el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 4857, de 06 de enero de 2023 señala como atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones

COPIA LEGALIZADA

COPIA DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES





Ministeriales, así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con las Ministras (os) que correspondan, en el marco de sus competencias”.

Que, mediante Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGPPS/UAN/IT/17/2025, de 26 de marzo de 2025, la Unidad de Alimentación y Nutrición remite las siete (7) listas de alimentos de alto valor nutricional para los subsidios prenatal, de lactancia, universal prenatal por la vida, otorgando la viabilidad técnica para aprobar las referidas listas a través de Resolución Ministerial.

Que, el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/379/2025, de 31 de marzo de 2025, concluye que es procedente la emisión de la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe las “LISTAS DE ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL PARA LOS SUBSIDIOS PRENATAL, DE LACTANCIA Y UNIVERSAL PRENATAL POR LA VIDA”, que comprende a madres gestantes diversas y con estado de salud delicado, en el marco de lo establecido en Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3319, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4507, de 19 de mayo de 2021.

POR TANTO:

LA MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las “LISTAS DE ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL PARA LOS SUBSIDIOS PRENATAL, DE LACTANCIA Y UNIVERSAL PRENATAL POR LA VIDA”, que comprende a madres gestantes diversas y con estado de salud delicado, documento adjunto en Anexo que forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Marc M. Salazar Balderrama
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Dr. Max Francisco Enriquez Na
VICEMINISTRO DE PROMOCIÓN Y VIGILAN
EPIDEMIOLOGIA Y MEDICINA TRADICION
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTE.

Lic. Maria Renee Castro Cusicanqui
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



Betty Pazo Meneses
ENCARGADA DE ARCHIVO
Y CORRESPONDENCIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES